

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 240-2018-MDLV/GM

La Victoria, Diciembre 19 del 2018

VISTO:

El Informe N.º 038-2018-MDLV/STPAD , de fecha 17 de Diciembre del 2018, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de La Victoria, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 154-2018-MDLV/GM.



CONSIDERANDO :

1. ANTECEDENTES,

- Que, mediante Parte Diario del Area de Seguridad Ciudadana, de fecha 30 de octubre de 2016, el SC. José Herrera Suxe, luego de haber culminado con su intervencion en la cuadra 13 de la Av. Pachacutec, se dirigió a la base de Serenazgo para averiguar porqué el SC Alvarez Aguirre no contestaba las llamadas a la central de Serenazgo y a su celular que le hiciera el Jefe de Seguyridad Ciudadana, manifestando que la base de Serenazgo se encontraba cerrada y al haber insistido en tocar y abrir la ventana, el operador de base Alvarez Aguirre, con una actitud agresiva y somnolienta respondió que si querian comunicarse con él, lo9 llamaran a su celular, cerrándole la puerta bruscamente.
 - Que, mediante Parte Diario del Area de Seguridad Ciudadana , de fecha 30 de octubre de 2016, el SC. Calle Villaverde, recibió una llamada del chofer de Alcaldía, informando que en el frontis de la Av. Chinchauysuyo y Grau había uina persona tirada en el suelo a causa de un accidente de tránsito, afira el SC Calle Villaverde, que llamó 10 veces y no contestaron las llamadas, hasta que al contestar la llamada el SC el operador de base Alvarez Aguirre éste le respondió faltándole el respeto y mentándole la madre.
 - Mediante Memorando N.º 071-20'16-MDLV/ScyPM de fecha 31 de octubre de 2016, el Jefe de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Hector Lluen Cumpa, notifica al SC Ricardo Álvarez Aguirre para que realice su descargo, sobre lo informado por sus colegas de trabajo SC Clle Villaverde y el SC. José Herrera Suxe, en el servicio realizado el día domingo 30 de octubre hasta las 5:00 horass del día 31 de octubre de 2016.
 - Mediante INFORME DE DESCARGO recibido con fecha 03 de noviembre de 2016, el SC.Ricardo Augusto Álvarez Aguirre, realizar su descargo sobre los hechos materia de imputación.
 - Que, mediante INFORME N.º 940-2016-MDLV/ScyPM de fecha 25 de noviembre de 2016, el Jefe de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Héctor Lluen Cumpa informa a la Gerente de Servicios Públicos , Prof. Rosa Delgado Collazos, la falta cometida por el SC. Ricardo Augusto Alvarez Aguirre.
 - Que, mediante INFORME n.º 1747-2016-MDLV/GSP, de fecha 29 de noviembre del 2016, la Gerente de Servicios Públicos , Prof. Rosa Delgado Collazos, informa a la Gerencia Municipal de la falta cometida por el SC. Ricardo Augusto Álvarez Aguirre.
- Que, mediante MEMORANDUM N.º 1090-2016-MDLV/GM, de fecha 30 de noviembre de 2016, la Gerente Municipal, CPC. María Rita Castro Grosso, solicita al Gerente de Administración, CPC. Jorge Perales Pérez que el caso sea evaluado por Secretaría Técnica PAD.
- Mediante proveído de Gerencia de Administración el referido Memorándum N.º 1090-2016-MDLV/GM, es remitido a la Oficina de Personal con fecha 02 de diciembre de 2016.

- Que mediante Informe N.º 807-2016-MDLV/UP, la Jefa de Unidad de Personal Zara Bravo Valladolid, remite al despacho de la SECRETARÍA TÉCNICA PAD, Abog. Eliana Apaéstegui Vásquez, la documentación para su respectiva evaluación y toma de acciones legales respecto de las irregularidades del SC. Ricardo Augusto Alvarez Aguirre.

- La Secretaría Técnica – PAD, Abog. Eliana Apaéstegui Vásquez, mediante proveído de fecha 26 de enero de 2017, dice lo siguiente :

A PERSONAL : NO CABE INICIO DE PROCESO DISCIPLINARIO AL CITADO SERVIDOR CAS, SE LE RESOLVIÓ CONTRATO, NO PERTENECE A ESTA INSTITUCIÓN.

2. MARCO NORMATIVO

- Que, el numeral 6.3 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N.º 30057 (en adelante la Ley del Servicio Civil), y su Reglamento del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM (en adelante, el reglamento general).

- Asimismo, el artículo 94º de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar el PAD, contra servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) año a partir de la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

- De igual forma el numeral 97.1 del artículo 97º de Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que , durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad , o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto , la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

- Por su parte el numeral 10.1 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GP, establece que : la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años, calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante esos periodo la ORH, o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operara un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

3. SUSTENTO DE LA PRESCRIPCIÓN

- La prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida de IUS PUNIENDI del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

- Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla, en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción.

- Al respecto, el segundo párrafo del numeral 10º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que si el plazo para iniciar el procedimiento prescribiese, la Secretaría Técnica eleva



el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

- En ese mismo sentido el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General ha determinado que : la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Es decir que es la máxima autoridad de la entidad quien declara la prescripción y dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

4. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

- Que el mencionado informe de la referencia, fue recepcionado el 20 de agosto de 2018, por esta Secretaría Técnica de Procedimientos administrativos Disciplinarios, quien fue designada con Resolución de Gerencia Municipal N.º 154-2018-MDLV/GM, de fecha 14 de agosto de 2018.

- Que conforme del análisis de lo actuado, se puede notar que, mediante Informe N.º 807-2016-MDLV/UP, la Jefa de la Unidad de Personal Zara Bravo Valladolid, remite al despacho de la SECRETARIA TÉCNICA -PAD, Abog. Eliana Apaéstegui Vásquez, la documentación para su respectiva evaluación y toma de acciones legales respecto de la irregularidades del SC. Ricardo Augusto Álvarez Aguirre, quien se desempeña al momentos de los hechos como Operador BASE.

Si bien no aparece en autos la fecha exacta en que SECRETARIA TÉCNICA PAD, Abog. Eliana Apaéstegui Vásquez, recibió la documentación para su respectiva evaluación debemos precisar que para efectos establecer una fecha de inicio de prescripción , tomaremos la fecha del proveído que dicha Secretaría Técnica remite a la Unidad de Personal, es decir de fecha 26 de enero de 2017.

- Por lo que desde esta fecha, oficialmente dicha Secretaría Técnica PAD, conoció de los hechos materia de investigación. En ese sentido dicha Secretaría Técnica debió precalificar y documentar conforme a lo contenido en el artículo 92º , párrafo , el cual establece que : El Secretario es el encargado de precalificar las presuntas faltas , documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.

- Que desde el 26 de enero de 2017, fecha en cual la SECRETARIA TÉCNICA PAD, Eliana Apaéstegui Vásquez conoció del caso hasta el día 20 de agosto del 2018, fecha en que dicho expediente fue recepcionado por la actual Secretaría Técnica, se tiene que han pasado mas de 01 año y 7 meses, sin que hasta la fecha se haya resuelto conforme a la normativa contenida en la Ley Servir y su Reglamento.

- Por tales consideraciones , se advierte que el ejercicio de la potestad sancionadora para imputar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el trabajador SC. RICARDO AUGUSTO ÁLVAREZ AGUIRRE, ha quedado prescrita al haber transcurrido más de un (1) AÑO calendario, desde la toma de conocimiento por parte dela Secretaría Técnica , sin que se haya iniciado formalmente el Procedimiento Administrativo Disciplinario respectivo.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados y de conformidad a lo establecido en el artículo 94º de la Ley de Servicio Civil, concordado con el Artículo 10 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, CORRESPONDE QUE LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, como máxima autoridad administrativa de la



entidad, DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL EX SERVIDOR SC. RICARDO AUGUSTO ÁLVAREZ AGUIRRE Y DISPONGA EL INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE DESLINDE DE RESPONSABILIDAD PARA IDENTIFICAR LAS CAUSAS DE LA INACCIÓN ADMINISTRATIVA.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO , para inicio del procedimiento administrativo Disciplinario contra el ex servidor SC. RICARDO AUGUSTO ÁLVAREZ AGUIRRE

ARTÍCULO SEGUNDO .- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de La Victoria, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER , la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL
C.P. Primo Mariano Palacios
GERENTE